

METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE SE DIVULGAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO 2025, QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

1. Definiciones y Términos

Para los efectos de la presente Metodología se entenderá por:

Acciones de verificación: Procedimiento a través del cual el ITAIPUE evaluará el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del ámbito estatal que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados;

CGE: Coordinación General Ejecutiva;

CTE: Los Criterios Técnicos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a los Capítulos I, II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativos a los artículos y fracciones que se incorporan de manera extraordinaria en la normatividad estatal y que deben de difundir los Sujetos Obligados en el ámbito estatal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la interfaz que corresponda, mismos que se pueden descargar a través del link:

<https://itaipue.org.mx/documentos/20240401-LineamientosTecnicosEstatales.pdf>;

Dictamen: El documento generado por la Coordinación General Ejecutiva, en el que se emite opinión técnica jurídica respecto al cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un Sujeto Obligado y que contiene, en su caso, requerimientos que el mismo Sujeto deberá subsanar en los plazos previstos en la Ley Estatal;

DVyS: Dirección de Verificación y Seguimiento;

ITAIPUE: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Órgano Garante Estatal encargado de llevar a cabo la verificación del cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley Estatal: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Lineamientos: Los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión de Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponibles en <https://itaipue.org.mx/documentos/lineamientos.pdf>;

Lineamientos de Clasificación: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponibles en <https://itaipue.org.mx/documentos/LGCDIVP-20221130.pdf> ;

LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, en la interfaz que corresponda, mismos que se pueden descargar a través del link: <https://itaipue.org.mx/documentos/20220228-Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>;

Medida de apremio: La amonestación pública o la multa, previstas en las fracciones I y II del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, impuestas por el Pleno para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

Muestra aleatoria: Metodología estadística, que consiste en realizar la selección al azar de las obligaciones generales y/o específicas de transparencia a verificar, de las aplicables a cada Sujeto Obligado;

Obligaciones de Transparencia: Las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 al 95 del Título V de la Ley Estatal;

Padrón de Sujetos Obligados: El listado de Sujetos Obligados del ámbito estatal aprobado por el Pleno del ITAIPUE disponible en <https://www.itaipue.org.mx/portal/pdfSO.php>;

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): La plataforma electrónica a que se refieren los artículos 50 y 69 de la Ley Estatal;

Pleno: El máximo órgano de autoridad y decisión del ITAIPUE;

Reglamento Interior: El Reglamento Interior del ITAIPUE;

Sistema INTRANET: El Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICSO), medio digital de comunicación oficial para los sujetos obligados tratándose de procedimientos en materia de obligaciones de transparencia, denuncia por incumplimiento a las mismas y verificaciones del cumplimiento a las obligaciones de transparencia;

Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Estatal y que integran el Padrón de Sujetos Obligados;

Tabla de Actualización y Conservación de la Información: forman parte de los LTG y estipulan lo siguiente: i) el periodo de actualización de cada uno de los rubros de la información; y, ii) el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el portal de Internet y en el SIPOT; y se encuentra disponible, según corresponda, en los LTG o en los CTE;

Tabla de Aplicabilidad: relación de fracciones que les aplican a cada Sujeto Obligado de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas, que es verificada y aprobada por el Órgano Garante.

2. Marco Jurídico:

Las verificaciones de oficio que realiza el ITAIPUE tienen por objeto que las obligaciones de transparencia que publican los Sujetos Obligados en la PNT cumplan con lo establecido en por los LTG, los Lineamientos de Clasificación, el Título V de la Ley Estatal, los CTE y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de verificación a la publicación de las obligaciones de transparencia se encuentra comprendido en los artículos 39 fracciones II, IX, XV y XXXVIII; 69, 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la Ley Estatal; artículos 16 fracciones II, III, XV y XVI y 23 fracciones II, III, V, VI, VII, IX y XII del Reglamento Interior; así como el Título Segundo de los LTG.

3. Tipo de Verificación

El artículo 99 de la Ley Estatal, establece que:

“Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto de Transparencia al sitio web de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica”.

En ese sentido, el Pleno del ITAIPUE determina que la verificación del ejercicio 2025 sea muestral y aleatoria, para lo cual se realizará una selección del cincuenta por ciento del total de los Sujetos Obligados del Padrón de Sujetos Obligados

4. Sujetos Obligados a Verificar:

En la Verificación 2025, se llevará a cabo una revisión virtual al sitio web de los Sujetos Obligados y/o a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la consulta ciudadana, a la mitad del Padrón de los sujetos obligados, es decir, a **168** Sujetos Obligados de los **336** que integran el padrón de este Órgano Garante.

5. Obtención de la muestra aleatoria de los Sujetos Obligados a verificar

Una vez que se ha definido el tamaño de la muestra, se determinarán aleatoriamente los Sujetos Obligados que se van a verificar; para ello se ha desarrollado un sistema informático que consiste en una función aleatoria programada a la que se le proporciona el conjunto de los identificadores únicos de los Sujetos Obligados. La función obtiene aleatoriamente la cantidad de identificadores a partir del conjunto que recibió (total de Sujetos Obligados), tomando en cuenta el tamaño de la muestra a través del porcentaje definido previamente; los valores obtenidos se guardan en la base de datos, dando como resultado la lista general de Sujetos Obligados a verificar. Con la finalidad de generar una evidencia documental en medio digital, cuando el sistema concluye el procesamiento, genera un listado en PDF en el que se asientan los siguientes datos:

- a. Cadena de verificación y validación del acuse en sistema.
- b. Fecha de generación.
- c. Hora.
- d. Nombre del usuario en sistema que ejecutó el proceso.
- e. Listado de Sujetos Obligados.

Dicho listado se integrará como anexo al acta de la sesión de Pleno en el que se realiza proceso de selección.

6. Criterios de Verificación:

La verificación se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 96 a 101 de la Ley de Estatal, los LTG, los Lineamientos de Clasificación, los CTG y los Lineamientos, misma que tendrá efectos vinculantes para los Sujetos Obligados.

El procedimiento de verificación se realizará únicamente a la información relativa al último periodo de actualización exigible (trimestre, semestre o anualidad), verificando que la información esté debidamente publicada y actualizada conforme a la normatividad aplicable, a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información y a la Tabla de Aplicabilidad de cada Sujeto Obligado.

En los casos en que la información publicada tenga un plazo de conservación de “información vigente”, se verificará que la información se encuentre publicada de conformidad a los LTG aplicables al periodo exigible, al momento de la verificación, conforme a la Tabla de Conservación y Actualización de la Información.

La información deberá encontrarse cargada en la interfaz y en los formatos vigentes para cada periodo según lo establezcan los LTG y los CTG.

La Verificación se realizará utilizando la Herramienta de Verificación desarrollada por el ITAIPUE, la cual operará de manera automatizada y contendrá, de forma precargada, la información correspondiente a cada Sujeto Obligado en relación con los artículos, fracciones y formatos que le son aplicables. Asimismo, la herramienta incorporará observaciones y recomendaciones que servirán de apoyo a los Sujetos Obligados para solventar, de ser el caso, sus incumplimientos.

Se verificarán 8 (ocho) formatos de los que integran las fracciones de los artículos que le apliquen a cada sujeto obligado y considerando lo siguiente:

- a) Se verificarán de manera aleatoria 4 formatos relativos a obligaciones de transparencia generales relacionadas con el uso y manejo de recursos públicos, descritos en las fracciones VIII, IX, XII, XXI y XXVIII del artículo 77 de la Ley Estatal, que le sean aplicables al Sujeto Obligado de acuerdo a su tabla de aplicabilidad. Estos formatos serán elegidos de manera aleatoria por la herramienta de verificación en el momento en que se inicie la misma. Es importante mencionar que, una vez elegidos los formatos a evaluar, éstos serán los mismos que se verificarán en todo el proceso de verificación 2025 en cada una de sus tres fases.
- b) Además, se verificarán aleatoriamente, 4 formatos relativos al resto de obligaciones de transparencia generales y/o específicas que le sean aplicables al Sujeto Obligado de acuerdo a

su tabla de aplicabilidad. Estos formatos, al igual que los mencionados en el inciso a), serán elegidos de manera aleatoria por la herramienta de verificación en el momento en que se inicie la misma y serán los mismos que se evaluarán en todo el proceso de verificación 2025 en cada una de sus tres fases.

Por último, arrojará la ponderación por cada formato verificado de cada Sujeto Obligado, obteniendo así el Índice Total de Verificación.

7. Ponderaciones:

La calificación que se asigne a cada formato de las obligaciones de transparencia que se verifiquen a los Sujetos Obligados estará determinada mediante la evaluación de los siguientes puntos:

Punto a evaluar	Valor específico
Cumplimiento a los periodos de actualización	.1
Definición de Área y funcionario responsable	.2
Integridad de la información	.2
Celdas completas	.2
Definición y funcionamiento correcto de hipervínculos	.2
Definición correcta de fechas (oportuno)	.1

En caso de que todos los puntos evaluados se cumplan, la suma total de sus valores específicos dará como resultado 1; en el supuesto de que algún punto o puntos no se cumplan, el valor específico del punto evaluado no cumplido no se sumará y la calificación otorgada al formato será menor a 1.

Se debe considerar que, cuando algún formato no incluya un elemento a evaluar en los puntos descritos, debido a la definición de la obligación y sus criterios (como es el caso de los hipervínculos), el valor correspondiente al punto que no se evalúa, se dispersará sobre el resto de los puntos que sí se incluyan en el formato, para que el resultado de la suma sea igual a 1.

8. Índice Total de Verificación

El **porcentaje total de cumplimiento** del Sujeto Obligado con respecto a la Verificación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia 2025, se determinará mediante la suma total de la ponderación de cada formato evaluado, cuyo resultado se dividirá entre el total de formatos evaluados y se multiplicará por 100.

De lo anterior, el porcentaje total de cumplimiento se representa mediante la siguiente fórmula:

$$PTC = \left(\frac{\sum_{i=1}^n (CO_i)}{TF} \right) 100$$

Porcentaje: 0-100

PTC=Porcentaje Total de Cumplimiento

n=TF=Total de formatos evaluados

CO=Calificación otorgada al formato

CO_i=Calificación otorgada al i-ésimo formato (0 - 1)

i= i-ésimo formato evaluado, donde i tomará el valor de 1 hasta n

9. Procedimiento de Verificación

El ITAIPUE notificará a los Sujetos Obligados que fueron elegidos aleatoriamente por la herramienta de verificación, mediante el Sistema INTRANET, el inicio de la verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado por el artículo 101 de la Ley Estatal y los Lineamientos, la verificación que realice el ITAIPUE, en el ámbito de su competencia, se debe sujetar a lo siguiente:

- I. Una vez iniciada la verificación, el personal adscrito a la DVyS del ITAIPUE, a través de la PNT, constatará que la información de cada sujeto obligado esté publicada, actualizada y validada en tiempo y forma, lo que permitirá generar las ponderaciones en la herramienta de verificación que maneja el ITAIPUE, para estar en condiciones de generar el dictamen correspondiente;
- II. Si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley Estatal, CTE, LTG, Lineamientos y Lineamientos de Clasificación aplicables, el ITAIPUE emitirá el Dictamen de Cumplimiento correspondiente, o en su caso, si existe un incumplimiento a lo previsto por la normatividad aplicable, se formularán las observaciones que procedan en un Dictamen de Incumplimiento, a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas (**Primera Fase**);

- III. La CGE pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de los Dictámenes a los que hace referencia el punto inmediato anterior, una vez aprobados serán notificados a los Sujetos Obligados a través del Sistema INTRANET.
- IV. En caso de que se cuente con un Dictamen de Incumplimiento, el Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET, deberá remitir un informe con el cumplimiento de las observaciones contenidas en el dictamen enviado por el ITAIPUE, dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a haber sido notificados.
- V. Una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se realizará lo siguiente (**Segunda Fase**):
 - a. Si se concluye que el Sujeto obligado solventa las observaciones de conformidad con la normatividad aplicable, la DVyS emitirá un Dictamen de Cumplimiento; y la CGE pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de éste; una vez aprobado será notificado a cada Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET.
 - b. Si se concluye que persiste el incumplimiento, la DVyS realizará el Dictamen de Incumplimiento respectivo y la CGE pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de éste, una vez aprobado será notificado a cada Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se atiendan y se remitan las observaciones contenidas en el dictamen de incumplimiento.
 - c. Si el sujeto obligado es omiso en remitir el informe solicitado o no cumple con la presente metodología, la CGE emitirá el acuerdo de incumplimiento respectivo y pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de éste; una vez aprobado será notificado a cada Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se atiendan y se remitan las observaciones contenidas en el dictamen de incumplimiento original.
- VI. Una vez transcurridos los cinco días hábiles que se menciona en el numeral anterior, se realizará lo siguiente (**Tercera Fase**):
 - a. Si el Sujeto Obligado cumple con las observaciones emitidas, la DVyS emitirá un Dictamen de Cumplimiento y la CGE pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de éste, una vez aprobado será notificado a cada Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET.

- b. Si se concluye que persiste el incumplimiento a las observaciones emitidas, la DVyS realizará un dictamen de incumplimiento y la CGE pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de éste, una vez aprobado será notificado a cada Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET.
- c. Si el sujeto obligado es omiso en remitir el informe solicitado o no cumple con la presente metodología, la CGE emitirá el acuerdo de incumplimiento respectivo y pondrá a consideración del Pleno, la aprobación de éste; una vez aprobado será notificado a cada Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET.
- d. Una vez concluidos los plazos, la CGE pondrá a consideración del Pleno los resultados finales de la verificación 2025 los cuales serán notificados a los Sujetos Obligados a través del Sistema INTRANET.

10. Procedimiento para las Notificaciones:

El Dictamen o acuerdo correspondiente será debidamente notificado a través del Sistema INTRANET. La notificación se debe entender como legalmente practicada el día en que el ITAIPUE envía el Dictamen o el Acuerdo correspondiente por este medio electrónico al Sujeto Obligado y no el momento en que el Sujeto Obligado revisa el contenido de los documentos.

De igual forma, el Sistema INTRANET será la única vía para recibir el informe con la solventación de las observaciones realizadas por el ITAIPUE a los Sujetos Obligados. Dicho Sistema muestra la hora de envío de dicho oficio, éste solo se tendrá por recibido hasta las 11:59 pm del día de su vencimiento, por lo que todos los documentos enviados después de esa hora se tendrán por no presentados.

De manera excepcional, cuando el Sujeto Obligado no tenga la posibilidad de cargar su informe de respuesta con la solventación de las observaciones realizadas en el Dictamen de Incumplimiento en el Sistema INTRANET debido a factores tecnológicos, podrá presentar el informe correspondiente en la Oficialía de Partes del ITAIPUE, con los requisitos establecidos en la presente metodología, siempre y cuando sea entregado a más tardar el día del vencimiento y en horario de 8 a 16:00 horas.

De forma general y sin excepciones, si el Sujeto Obligado no presenta en tiempo y forma el oficio de solventación cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos y observaciones indicados en el Dictamen de Incumplimiento, así como con la documentación correcta especificada en el numeral 9 de la presente metodología, dicho oficio se tendrá como no presentado, teniendo como consecuencia no ser

verificado dentro de la fase en el que se encuentre, lo que resultará en la persistencia del Dictamen de Incumplimiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Estatal, los Lineamientos y lo establecido en la presente metodología, los Sujetos Obligados dispondrán de veinte días hábiles para solventar en una sola ocasión, las observaciones vertidas en el dictamen de incumplimiento y, en su caso, contarán con cinco días hábiles para llevar a cabo el mismo procedimiento respecto del Dictamen de Incumplimiento emitido en la siguiente etapa o fase de la verificación.

Tal y como se ha señalado a lo largo de la presente Metodología y toda vez que el Sistema INTRANET será el **ÚNICO** medio a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones respecto de la verificación, es responsabilidad de los Sujetos Obligados mantener actualizados sus datos de contacto con el ITAIPUE.

11. Requisitos para dar Respuesta al Dictamen de Incumplimiento:

La respuesta que el Sujeto Obligado envíe al ITAIPUE, solventando las observaciones del Dictamen de Incumplimiento o Acuerdo correspondiente, deberá entregarse a través del Sistema INTRANET o en el caso de excepción previsto en el párrafo tercero del numeral denominado **“10. Procedimiento para las Notificaciones”**, y consistirá de un oficio dirigido a la Comisionada Presidente, con fecha de elaboración y **firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia**, y en caso excepcional por el Titular del Sujeto Obligado.

Se deberá acompañar el **nombramiento** del Titular de la Unidad de Transparencia únicamente en la primera actuación.

El oficio deberá señalar de manera precisa el formato (indicando artículo y fracción) que fue subsanado, mismo que deberá venir acompañado de la evidencia que el Sujeto Obligado considere necesaria para acreditar la solventación a las observaciones, la que será tomada en consideración, siempre y cuando coincidan con lo publicado en la PNT y que puede ser consultado en la vista ciudadana.

Es importante mencionar, que **NO** es necesario anexar, los comprobantes de carga de las obligaciones de transparencia.

En caso de que el oficio no cumpla con los requisitos anteriormente citados, éste **se tendrá como no presentado**, teniendo como consecuencia no ser verificado dentro del periodo en el que se encuentre, subsistiendo el dictamen de incumplimiento correspondiente.

De igual forma, se podrán acompañar las evidencias del incumplimiento de las unidades administrativas o cualquier otra documentación que acredite a qué servidor público le es imputable el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Estatal.

La solventación que el Sujeto Obligado remita al ITAIPUE, deberá ser integral; es decir, deberán subsanarse todas y cada una de las observaciones del dictamen del incumplimiento.

No existe prórroga alguna en los términos y plazos establecidos en la Ley Estatal para la solventación del Dictamen de Incumplimiento.

12. Cumplimiento

Con fundamento en los artículos 12 fracción I y 101 de la Ley Estatal, así como los Numerales Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos; el Pleno del ITAIPUE únicamente tendrá por cumplida la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados, cuando la ponderación del Índice Total de Verificación sea del **100%**.

13. Incumplimiento

De conformidad con los numerales Décimo séptimo y Trigésimo de los Lineamientos, cuando la ponderación del Índice Total de Verificación sea igual o menor al 99.99% se informará al Pleno del ITAIPUE para que, en su caso, imponga las Medidas de Apremio y/o sanciones que establece el Título Noveno de la Ley Estatal.